

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 770

Para establecer la *Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de promulgar la *Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 770 (P. de la C. 770) que propone promulgar la *Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, para declarar la política pública relacionada a las obligaciones y responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico respecto a la comunidad inmigrante.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 770 no tiene impacto fiscal, puesto que se limita a definir la política pública relacionada a la protección y bienestar de la comunidad inmigrante, además, la medida recopila en una sola legislación los derechos otorgados a los inmigrantes a través de otras legislaciones y/o reglamentos.

II. Introducción

El Informe 2026-231 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto

fiscal del Proyecto de la Cámara 770 (P. de la C. 770)², el cual propone establecer la *Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, con el fin de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la protección de los derechos de la comunidad inmigrante, así como establecer las responsabilidades del estado con respecto a esta comunidad. Entre otros, la medida dispone que los inmigrantes no podrán ser privados de su libertad ni propiedad sin un debido proceso de ley; derecho a conservar su documentación que acredite su identidad; derecho a escoger libremente su ocupación; derecho a recibir educación; derecho a asistencia de salud; entre otros.

En este informe se describen las principales disposiciones del proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, los resultados y conclusiones sobre el efecto fiscal de la medida.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a las piezas legislativas aquí evaluadas.

² Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 770 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) propone crear la Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 770 establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Derecho a la Vida, a la Seguridad Personal e Integridad Física, Mental y Moral.

El derecho a la vida es uno inherente a toda persona, independiente su estatus migratorio. Se reconoce como derecho fundamental de una persona inmigrante, el derecho a la vida y a no ser puesta en riesgo de forma alguna su seguridad personal, así como su integridad física, mental o moral.

Artículo 7.- Libertad y Derecho a la Propiedad.

Una persona inmigrante no podrá ser privada de su libertad ni de su propiedad, de forma arbitraria y sin un debido proceso de ley.

Artículo 8.- Derecho a la Documentación.

Todo inmigrante, independientemente de su estatus migratorio, que se encuentre dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el derecho a conservar la documentación que acredite su

identidad, expedida por la autoridad competente del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en Puerto Rico y no podrán ser privados de su documentación.

Artículo 9. - Derecho a la Información.

Todo inmigrante, independientemente de su estatus migratorio, tendrá derecho a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico les proporcione información acerca de:

- (a) Sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación vigente.*
- (b) Cualquier otra cuestión que le permita o facilite cumplir formalidades administrativas o de otra índole en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Artículo 10.-Derecho a la Participación en los Procesos Políticos y Electorales.

Todo inmigrante con estatus legal definido o con estatus migratorio podrá participar en los procesos políticos y los procesos electorales conforme a los términos que establece la Constitución y las leyes electorales de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

³ Véase el P. de la C. 770 disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/157802/PC0770.docx>

Artículo 11.-Derecho a la Reunión y Manifestación.

Todo inmigrante podrá ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión y de manifestación. No le será coartado, de ninguna forma, por razón de su estatus migratorio el derecho a la libre expresión.

Artículo 12.-Derecho a la Vivienda.

Todo inmigrante con estatus legal definido o con estatus migratorio, tiene derecho a acceder a los sistemas públicos de vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las mismas condiciones que los ciudadanos según establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

Sera ilegal el imponer condiciones onerosas o menos favorables, en comparación con aquellas impuestas a los ciudadanos en las mismas circunstancias, para obtener beneficios de vivienda pública.

Artículo 13.-Derecho a la Educación.

En ningún caso, el estatus migratorio de un inmigrante impedirá su admisión como estudiante al sistema educativo del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todo inmigrante en Puerto Rico tiene derecho a:

- (a) Obtener una educación en las mismas condiciones que los ciudadanos menores de edad del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, independientemente de su estatus migratorio.*
- (b) La integración tardía de los inmigrantes menores de edad al sistema educativo del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad, e historial académico, de forma que puedan incorporarse al nivel más adecuado a sus conocimientos previos.*
- (c) Se aplicarán las medidas oportunas a todo inmigrante menor de edad, independientemente de su estatus migratorio, las necesidades de educación especial en las mismas condiciones que a los ciudadanos menores de dieciocho (18) años del Estado Libre Asociado del Puerto Rico.*

(d) Se garantiza el acceso a todo inmigrante a la educación universitaria; a la obtención de las titulaciones académicas correspondientes; a estar exentos del pago de la matrícula por condición de no residente, cuando se trate de una institución pública de educación universitaria; y a acceder al sistema público de becas y ayudas que otorgue el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siguiendo las normas y reglamentos estipuladas por la Universidad y de la ayuda económica que esté solicitando.

Artículo 14.-Derecho al Trabajo.

Todo inmigrante en el Estado Libre asociado de Puerto Rico tiene derecho a:

(a) *Escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella; a recibir igual paga por igual trabajo; a un salario mínimo razonable; a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo; y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria, según se establece en las leyes y reglamentos aplicables en el*

ámbito laboral para la jurisdicción de Puerto Rico.

(b) *Todo inmigrante con estatus legal definido o estatus migratorio tendrá el derecho a beneficio por desempleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mientras cumpla con los siguientes requisitos:*

- 1. Residir legalmente o que se encuentre admitido con residencia permanente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
- 2. En caso de estar desempleado, demostrar que es por causa ajenas a su voluntad.*
- 3. Tener suficientes salarios devengados o las horas trabajadas para establecer un reclamo.*
- 4. Ser capaz y estar disponible para trabajar, y deben estar buscando, y no rechazar un empleo adecuado.*

(c) *Todo inmigrante tendrá el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena.*

(d) *Todo inmigrante podrá acceder al empleo en el gobierno, excepto para aquellas*

posiciones que impliquen una participación directa en ejercicio del poder público según el Artículo III, Sección 5 y Artículo IV, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 15.-Derecho a la Sindicación.

Los trabajadores inmigrantes, independientemente de su estatus migratorio, que se encuentren en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán el derecho a sindicarse libremente o afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de acuerdo con las leyes que lo regulen.

Artículo 16.-Derecho a la Salud.

No se podrá negar o restringir en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención médica al inmigrante que lo requiera independientemente de su estatus migratorio.

Todo inmigrante, independientemente de su estatus migratorio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene derecho a:

- (a) Asistencia de salud en las mismas condiciones que los ciudadanos.*
- (b) Asistencia a la salud en caso de emergencia ante la adquisición de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta que el profesional de la salud pertinente en las mismas condiciones que los ciudadanos.*
- (c) Asistencia de salud a todo inmigrante menor de edad en las mismas condiciones que los menores de edad ciudadanos.*
- (d) Asistencia de salud a toda persona inmigrante embarazada durante el embarazo, parto y postparto en las mismas condiciones que los ciudadanos.*

Artículo 15.-Derecho a la Igualdad de Oportunidades a las Mujeres Inmigrantes.

Toda mujer inmigrante, independientemente de su estatus migratorio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene derecho a:

- (a) Obtener en igualdad de oportunidades, los mismos derechos, servicios y*

condiciones que las ciudadanas.

(b) Que se les garantice la atención especializada a mujeres inmigrantes en situación de riesgo, de exclusión social, y vulnerabilidad, y se velará por la prevención de situaciones que puedan ocasionar abandonos, explotación sexual y el tráfico ilegal de mujeres.

Artículo 16.-Derechos de los Inmigrantes Menores y Jóvenes.

Todo inmigrante menor de dieciocho (18) años edad, independientemente de su estatus migratorio, que se encuentre en una situación de riesgo o desamparo recibirá del Departamento de la Familia la atención que precise, conforme a lo dispuesto por el reglamento vigente en materia de protección de menores.

Artículo 17.-Igual protección de la ley.

Se reconoce a toda persona inmigrante:

(a) El derecho a igual protección ante la ley en los casos civiles y criminales bajo la jurisdicción de Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(b) El reconocimiento de su personalidad jurídica;

(c) En condición de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para cualquier acusación contra su persona en materia penal;

(d) El disfrute de las garantías constitucionales del Estado Libre Asociado Puerto Rico en los casos criminales.

(e) Un juicio rápido y público; a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación incluyendo el recibo de una copia de las misma; a carearse con los testigos de cargo; a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor; a tener asistencia de abogado; y a gozar de la presunción de inocencia.

(f) Ser protegido contra registros irrazonables o incautación, ya sea de la persona, la propiedad o la correspondencia o de otra manera, independientemente de su estatus migratorio.

Favor continuar en la página 8.

Artículo 17.-Derecho al Acceso Financiero.⁴

Todo inmigrante, independientemente de su estatus migratorio, tendrán derecho al acceso financiero en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según estipulado en la Ley Núm. 21-2015, conocido como Ley de Acceso Financiero para Todos.

Artículo 18.-Derecho a la Misma Paga Contributiva.

Todo inmigrante estará sujeto, respecto a los ingresos obtenidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las actividades desarrolladas en este, a los mismos impuestos que pagan los ciudadanos residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 19. -Campaña de Orientación.

La Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecerá una campaña de orientación a la ciudadanía para dar fiel cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

.”

En síntesis, la medida declara la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a los derechos de la comunidad inmigrante y recopila en una sola legislación derechos otorgados por otras legislaciones y reglamentos.

IV. Datos

Según los microdatos de la Encuesta Sobre la Comunidad de Puerto Rico para el año fiscal 2023, la población de personas nacidas fuera de Puerto Rico y los Estados Unidos se estimó en 96,463. Sin embargo, entre estos, el subgrupo de inmigrantes (según definido en la medida) ascendió a 42,623 individuos. La siguiente tabla presenta la distribución de la población inmigrante en Puerto Rico por grupo etario:⁵

Favor continuar en la página 9.

⁴ Notamos que la medida enumera dos veces el Artículo 17.

⁵ Oficina del Censo de los Estados Unidos. (2023). Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (PRCS), Estimados a 5 años. Datos extraídos de: [IPUMS USA](#)

Tabla 1: Población Inmigrante en Puerto Rico

Grupo Etario	Población
0 a 10 años	1,270
11 a 20 años	3,143
21 a 30 años	5,492
31 a 40 años	8,166
41 a 50 años	8,510
51 a 60 años	7,018
61 a 70 años	4,641
71+ años	4,382
TOTAL	42,623

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos de la Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico.

Entre el grupo de inmigrantes no-ciudadanos viviendo en Puerto Rico, se estima que 15,258 individuos reportaron tener cubierta médica a través del Medicare, Medicaid o el Seguro del VA, representativo del 35.8% del total de inmigrantes no-ciudadanos.

De otra parte, el 20 de febrero del 2020, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico dispuso que a partir del año 2020-2021, el costo de matrícula para Estudiantes No Residentes y Estudiantes Internacionales de la Universidad de Puerto Rico, sería igual al costo de

matrícula para Estudiantes Locales o Residentes, con la salvedad del costo del crédito de los estudiantes no residentes de la Escuela de Medicina, Medicina Dental y Escuela de Farmacia.⁶ Posteriormente, la Junta de Gobierno de la UPR añadió al Programa de Doctor en Práctica en Enfermería con Especialidad en Anestesia (DNP-SA) a las excepciones mencionadas.⁷

Cónsono con lo anterior, el costo del crédito, tanto para estudiantes residentes de Puerto Rico como para estudiantes internacionales, asciende a \$157.00 para nivel subgraduado; para el nivel graduado y doctoral asciende a \$205.00 y \$215.00, respectivamente.⁸

Por otro lado, hemos identificado que los siguientes estatutos contienen disposiciones análogas sobre protección a derechos de inmigrantes o de personas con estatus legal definido.

Entre las leyes de donde se extraen dichos derechos, se encuentran las siguientes:

Favor continuar en la página 10.

⁶ Universidad de Puerto Rico (2019-2020), Certificación 77, disponible en: <https://apicertificaciones.upr.edu/file/download/24375>

⁷ Universidad de Puerto Rico (2022-2023), Certificación 72, disponible en: <https://apicertificaciones.upr.edu/file/download/26289>.

⁸ Universidad de Puerto Rico (2024), Guía para la Admisión de Estudiantes Subgraduados y Graduados de la Universidad de Puerto Rico, disponible en: [GUIA-PARA-LA-ADMISION-DE-ESTUDIANTES-SUBGRADUADOS-Y-GRADUADOS-INTERNACIONALES-DE-LA-UNIVERSIDAD-DE-PUERTO-RICO-30-de-mayo-de-2024-2-15-de-en.pdf](#)

- Ley Núm. 21-2015, conocida como la *Ley de Acceso Financiero para Todos*.
- Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 35-1994, según enmendada, conocida como la *Ley de los Derechos y Garantías de Asistencia en Hospitales en Casos de Emergencias Médicas*.
- Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como la *Carta de Derechos del Estudiante*.
- Ley Núm. 74-1956, según enmendada, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*.

V. Resultados⁹

El P. de la C. 770 tiene como objetivo principal recopilar en una sola pieza legislativa los derechos previamente reconocidos a las personas inmigrantes mediante diversas leyes, órdenes ejecutivas y disposiciones administrativas, denominada la *Carta de Derechos de la Persona Inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. De otra parte, surge del Artículo 19 de la medida que el Departamento de Estado llevaría a cabo una campaña de orientación a la ciudadanía para dar cumplimiento con lo dispuesto en la legislación propuesta. El costo fiscal de esta campaña no se puede precisar, pues depende de numerosos factores inciertos al momento. No obstante, si el Departamento de Estado no puede sufragar los costos asociados a su implementación con recursos existentes, deberá iniciar el proceso de reprogramación de partidas presupuestarias según establecido en el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

Favor continuar en la página 11.

⁹ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 770 no conlleva impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa